

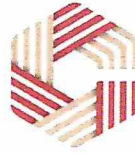
CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE SU TITULAR EL CIUDADANO FERNANDO HUMBERTO GAMBOA ROSAS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SALVADOR NAVARRO A., EN SUPLENCIA DE FUNCIONES DEL ANTES MENCIONADO LA INTERVENCIÓN DEL CIUDADANOS FELIPE DE JESUS FLORES CHÍ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, Y MACEDONIO NOVELO CAMARA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA; EL CIUDADANO CARLOS MANUEL ESPAÑA CANUL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ESTADO" que:

1.1. Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 40;42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1; 2; 4; 23; 25; 26; 59; 71, fracción XV, inciso a); y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, los artículos 1; 3; 4; 15; 22, inciso A, fracciones II y VII; 28, fracción XXXIX y XLI; y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo está depositado en la o el Gobernador del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones y, en su caso, para esos mismos efectos, faculta a los Titulares, Subsecretarios, Directores Generales y demás funcionarios de los Organismo Centralizados a los que al asunto corresponda.

1.2. Que el SALVADOR NAVARRO A. en suplencia de FERNANDO HUMBERTO GAMBOA ROSAS, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, tal como consta en el oficio SEDECO/OS/0374/2024 de fecha 19 de noviembre del año 2024 suscrito por Secretario antes mencionado, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Titular del Ejecutivo Estatal, según nombramiento de fecha 01 DE ENERO DE 2022 y está facultado para celebrar el presente instrumento que es de naturaleza civil en los términos de lo que se estipula en los artículos 1698, 2507, 2515 y 2516 y demás relativos del Código Civil del Estado de Campeche y según lo previsto por en los artículos 1, 2, 12, 22 inciso A fracción VII y 33 Fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y de los artículos 3 4 inciso A e inciso B fracción IV, 10; 11; 29; 34 y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche, y de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, se requiere tomar las medidas óptimas para lograr el cumplimiento de lo expresado en la misión del desarrollo económico con visión al futuro, correspondiéndole a la Secretaría de Desarrollo Económico encauzar el ejercicio de sus atribuciones al logro de los siguientes tres objetivos estratégicos: contribuir al bienestar económico y al mejoramiento de la calidad de vida de la población del estado de Campeche, con perspectiva de derechos humanos, igualdad, inclusión, interculturalidad, responsabilidad ambiental y con visión al futuro de las nuevas generaciones; transitar hacia un Campeche justo, próspero, equilibrado, con una economía transformadora y mejores condiciones sociales y económicas; y, abrir el estado de Campeche a las ideas, al talento, al emprendimiento, a la innovación, a la ciencia y tecnología, fomentando la economía del conocimiento y el desarrollo científico-tecnológico, como instrumentos para la competitividad económica.



1.3. Que el C. FELIPE DE JESUS FLORES CHÍ es TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a partir de la designación realizada por nombramiento emitido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el cual a la fecha no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna, y quien fungirá como el responsable del control y seguimiento del presente contrato, según lo previsto en los artículos 3, fracción XII; y 25, fracción I, IV y XIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche

1.4. Que el C. MACEDONIO NOVELO CAMARA es TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a partir de la designación realizada por nombramiento emitido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el cual a la fecha no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna, y quien solicita la realización y verificación del cumplimiento del presente contrato, según lo previsto en los artículos 3, fracción XI; y 24, fracción II, V y IX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche, y lo sustenta con el formato de Justificación para la contratación de "EL PRESTADOR"

1.5. Que tiene su domicilio en la Avenida Ruiz Cortines, Numero 112, Edificio Torres de Cristal, Torre A, Piso 7, Barrio de San Román de la Ciudad de San Francisco de Campeche.

1.6. Que en razón de la representación que ostentan, han decidido celebrar el presente contrato en los términos definidos en las cláusulas que más adelante se establecerán.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad que:

II.1. Es de nacionalidad _____ con domicilio ubicado en calle _____ número _____ en _____ C.P. quien se identifica con credencial para votar con fotografía, la cual cuenta con número de folio _____ expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que en copia simple se adjunta al presente instrumento como ANEXO 1.

II.2. Es una persona física establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar servicios a "EL ESTADO".

II.3. No se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa federal, estatal o municipal, como tampoco tiene ningún impedimento legal para la celebración de este contrato.

II.4. Este contrato es de naturaleza civil, el prestador de servicios no podrá reclamar pago por prestaciones de tipo laboral, liberando de toda responsabilidad desde este momento al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y/o a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Campeche.

Asimismo, respecto de los honorarios que llegare a percibir por sus servicios profesionales estipulados en el presente contrato, opta y conviene que sean gravados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley de impuesto Sobre la Renta y, su entero, de acuerdo con el procedimiento de la precitada Ley.

II.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es _____ mismo que se adjunta al presente instrumento con la copia simple de la Opinión Positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria



y que se le denominara como ANEXO 2. Manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

III.- Declaran "LAS PARTES" conjuntamente bajo protesta de decir verdad que:

III.1. El presente contrato constituye una obligación valida y exigible para ambas partes, de acuerdo con sus términos, condiciones y obligaciones.

III.2. Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han decidido celebrar el presente Contrato Civil de prestaciones de Servicio Profesionales en los términos del cuarto párrafo del artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: "ARTÍCULO 1.- Esta ley regula las relaciones laborales entre las dependencias centralizadas y organismos descentralizados de los poderes Ejecutivos, ... Para las actividades diferentes a las anteriores, las entidades públicas podrán celebrar los contratos civiles o mercantiles que correspondan". En consecuencia, ambas partes se sujetan voluntaria y expresamente a lo previsto en los artículos 1698, 2507, 2515 y 2516 del Código Civil del Estado de Campeche, por lo cual convienen en sujetarse a las siguiente:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. El objeto de este contrato es el servicio de Elaboración y Presentación del Dictamen Pericial en materia de Caligrafía Grafoscopia, Grafometria Y Documentoscopia de defensa de la Secretaria de Desarrollo Económico, ante el Tribunal De Conciliación Y Arbitraje Del Estado de Campeche, en el Expediente 042/2017.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR", como contraprestación por los servicios descritos en la Cláusula anterior de este contrato, la cantidad de \$12,720.00 (SON: DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) en una sola exhibición, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, así como todas las retenciones de la Ley en la materia, misma que se desglosa de la siguiente manera:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE FINAL
1	SERVICIO	SERVICIO DE ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE CALIGRAFÍA GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRIA Y DOCUMENTOSCOPIA DE DEFENSA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE 042/2017.	\$12,000.00	\$12,000.00
SUBTOTAL				\$12,000.00
16% I.V.A.				\$1,920.00
10% Ret.				
I.S.R.				-\$1,200.00
TOTAL				\$12,720.00



TERCERA. - FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que las contraprestaciones objeto de los servicios convenidos en el presente contrato se realicen a satisfacción de "EL ESTADO" mediante la formulación y presentación de la factura correspondiente ante el Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico auxiliada por el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, misma que será presentada por "EL PRESTADOR" para su revisión, autorización y trámite de pago ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, precisando que los datos fiscales de las facturas deberán expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-a del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los CFDI emitidos por la federación, entidades, entidades federativas y los municipios por contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos, apoyos y estímulos que otorguen". Asimismo, se proporciona los datos para la facturación correspondiente:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**CALLE 8, NÚMERO EXTERIOR 149, ENTRE CALLE 61 Y 63 COLONIA CENTRO C.P. 24000
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

Los importes referidos en la cláusula que antecede, serán pagados por "EL ESTADO" a "EL PRESTADOR" dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación de la misma, condicionando a la disponibilidad de "EL ESTADO"

CUARTA. - Los Servicios objeto del presente contrato, serán proporcionados por "EL PRESTADOR", en las fechas, lugares y condiciones en que le solicite "EL ESTADO", conforme a los requerimientos que resulten necesarios. Para ellos, "EL PRESTADOR" se obliga a contar con el personal, equipo, bienes, capital, insumos y todo lo que resulte necesario e indispensable para el óptimo cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

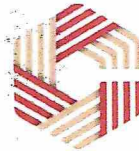
QUINTA. - "EL PRESTADOR" deberá generar las bitácoras, evidencias, reportes o cualquier documento que deje constancia de los servicios prestados, mismo que deberá presentarse a petición de "EL ESTADO", el cual no tendrá carácter de documento público.

SEXTA. - "EL PRESTADOR" reconoce de forma expresa, que cuenta con todas y cada una de las licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones y demás documentos que resulten necesarios para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato. En consecuencia, se expresamente reconoce que "EL ESTADO" tiene responsabilidad alguna, en forma directas o indirecta, en juicios, procedimientos, denuncias, reclamaciones, multas, daños o perjuicios de cualquier naturaleza que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato.

SEPTIMA. - Las obligaciones y derechos derivados del presente Contrato, tendrán su vigencia determinada del 19 de noviembre al 30 del noviembre del 2024, sin demérito de que en virtud de que el objeto del contrato deriva de un proceso judicial, "EL PRESTADOR" deberá acudir a las audiencias que ordenen las autoridades competentes con relación al peritaje rendido tanto en el proceso ordinario, como en los procesos auxiliares y/o extraordinarios que se formen con relación a la Litis y versen sobre su peritaje, aunque las mismas audiencias fueran fijadas después de la vigencia del presente contrato.

OCTAVA. - "LAS PARTES" acuerdan en dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por la realización de alguna de las siguientes causas:

1. El mutuo acuerdo;
2. Interés Público;
3. Falta de disponibilidad presupuestal; y



4. La muerte de "EL PRESTADOR".

Las partes convienen en que se puede dar por terminado el contrato en cualquier momento de su vigencia y "EL ESTADO", tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en todo momento para, cuyo efecto deberá de comunicarlo por escrito a "EL PRESTADOR" con dos días hábiles de anticipación.

En todo caso, "EL ESTADO" deberá de cubrir los importes a favor de "EL PRESTADOR", de aquellos servicios que ya se hubieran prestado, previa recepción y validación de la factura correspondiente.

NOVENA. – "EL ESTADO" podrá rescindir a "EL PRESTADOR" el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, en los casos siguientes:

1. Que "EL PRESTADOR" del servicio incumpla con alguna de las obligaciones derivadas del contrato.
2. Que los servicios derivados del contrato a cargo de "EL PRESTADOR" no sean con la eficacia y eficiencia que requiere "EL ESTADO" para el desempeño de las funciones gubernamentales.
3. En caso que "EL ESTADO" ya no requiera los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

"EL ESTADO", tendrá la facultad de verificar si los trabajos, objeto de este contrato se están ejecutando por "EL PRESTADOR" de acuerdo con las cláusulas pactadas en el presente contrato; en caso de incumplimiento de las actividades derivadas por parte de "EL PRESTADOR" dará lugar también a su rescisión, la que se comunicara por escrito y se hará valer por "EL ESTADO" a partir de que tenga conocimiento del hecho.

Para el caso de que se aplique la rescisión, "EL PRESTADOR" se obliga a devolver todos los instrumentos de trabajo e identificaciones que le hayan sido proporcionadas por "EL ESTADO" para el buen desempeño de sus actividades; en caso de incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.

DÉCIMA. – "EL PRESTADOR" se obliga a mantener absoluta confidencialidad con relación a los servicios que presta y a la información que le sea proporcionada con motivo de este acuerdo de voluntades, haciendo uso de los documentos oficiales exclusivamente para los fines que le sean proporcionados y absteniéndose de mostrar documentos, proporcionar información o hacer revelaciones o comentarios a terceras personas, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL ESTADO".

Las estipulaciones de confidencialidad de la presente cláusula continuaran vigentes a pesar de la terminación o rescisión de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA "DE EXCLUSION LABORAL". – "LAS PARTES" reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas que existentes entre ellos son las derivadas del presente contrato en materia civil, razón por la cual "EL PRESTADOR" será el único responsable con el personal que utilice, en su caso, en la ejecución de la misma, el cual se encuentra bajo su inmediata dirección y dependencia, siendo este el responsable del pago de salarios ordinarios y extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, accidentes, despidos, pago de las cuotas al IMSS, INFONAVIT y SAR, así como cualquier obligación derivada de la relación de trabajo existente entre éste y su personal, por lo que "EL ESTADO" no será responsable de los conflictos que pudieran derivarse de los conceptos antes citados, obligándose "EL PRESTADOR" a sacar en paz y a salvo al contrato de cualquier reclamación presentada ante éste, por los ya mencionados conceptos.



Además también en este momento "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que entre "EL PRESTADOR" y "EL ESTADO" que con el presente contrato y/o instrumento no se crea, no se genera, ni se constituye una relación de trabajo por los servicios profesionales prestados al y "EL ESTADO", y "EL PRESTADOR" reconoce y declara que no realizara las siguientes actividades: Registrar asistencia en nuestras instalaciones salvo por motivos de seguridad de acceso en horarios de atención al público, realizar los trabajos objeto del trabajo en sus propias instalaciones excepto cuando requiera tomas de muestras, sujetar su trabajo a horario a expresión del que dicte la autoridad jurisdiccional para cumplir con lo acá contratado, atender ordenes como inferior jerárquico de personal de "EL ESTADO" sin estar relacionados a las ordenes giradas por autoridad jurisdiccional que estén relacionados al objeto del presente contrato, ostentarse como personal de "EL ESTADO", y sujetarse a la dirección o sumisión jerárquica como si fuera servidor publico de "EL ESTADO".

DÉCIMA SEGUNDA. – A excepción de los derechos de cobro que deriven del presente contrato a favor de "EL PRESTADOR", las partes convienen expresamente en que no podrán, por ningún motivo, ceder, gravar, traspasar o delegar, en todo o en parte los derechos y las obligaciones consignadas en la misma, sin la autorización expresa, previa y por escrito de la otra parte.

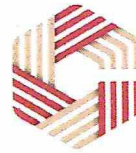
DÉCIMA TERCERA. – Para la presentación y envío de avisos, notificaciones, pagos y correspondencia, y en general para todos los efectos del contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el apartado correspondiente de sus respectivas declaraciones. Toda notificación entre las partes surtirá sus efectos al día siguiente hábil de su recepción, haciendo constancia de la misma mediante acuse de recibo firmado y fechado por la parte receptora.

Cada una de las partes se obligan a notificar oportunamente a su contraparte, cualquier cambio en sus domicilios, dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, en el entendido de que, en ausencia de dichas notificaciones, las notificaciones, avisos y comunicaciones se entenderán válidamente efectuadas, si las misma se realizan de acuerdo con los datos señalados en la presente clausula.

DÉCIMA CUARTA. – Cualquier modificación al presente contrato, deberá hacerse mediante acuerdo previo y por escrito entre las partes. La renuncia por cualquiera de las partes a cualquier disposición del presente contrato, también deberá constar por escrito para ser considerada válidamente como tal. En consecuencia, ni el uso ni los acuerdos verbales, expresos o tácitos o los derivados de correspondencia cruzada, podrán modificar o cambiar lo pactado en este instrumento, si ello no consta expresamente en convenio escrito debidamente firmado por las partes.

DECIMA QUINTA. – Las partes convienen que las obligaciones contenidas en el presente contrato prevalecerán sobre aquellas estipulaciones, condiciones, compromisos y términos, comunicados o convenidos entre las partes, previos a la celebración del mismo.

DÉCIMA SEXTA. – Este documento, representa el contrato total e íntegro entre "EL PRESTADOR" y "EL ESTADO" y en él se encuentran la totalidad de las obligaciones convenidas, por lo que el mismo no deberá ser modificado ni alterado a excepción de que sea de manera escritas y firmada por ambas partes, y no se



considerará como válido anexo alguno que no esté debidamente relacionado, firmado y rubricado por las mismas.

DÉCIMA SEPTIMA. – “LAS PARTES” convienen que, en caso de controversia en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, la legislación Civil del Estado de Campeche aplicable y el tribunal competente al que se someterán, será el de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, lo firman por duplicado cada una de las partes, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a 19 de noviembre del 2024

POR “EL ESTADO”

POR “EL PRESTADOR”

POR FERNANDO HUMBERTO GAMBOA ROSAS
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO
EN SUPLENCIA DE FUNCIONES
SALVADOR NAVARRO A.

CARLOS MANUEL ESPANA CANUL

FELIPE DE JESUS FLORES CHI
DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA

MACEDONIO NOVENO CAMARA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

